



RESOLUCIÓN No. 49
(23 de julio del 2014)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 57 de 2010, que regula el proceso de Elección de los Representantes de la Comunidad Universitaria ante los Cuerpos Colegiados de la USTA, y se incluyen nuevas disposiciones respecto de la participación de los estudiantes".

El Rector General de la Universidad Santo Tomás,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 24 numeral 17 del Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 24 No. 17 corresponde al Rector General la reglamentación del proceso de elecciones ante los distintos organismos colegiados de la USTA, según lo establece el artículo 24 No. 17 del Estatuto Orgánico.

Que la reglamentación se debe expedir con sujeción a las reglas previstas sobre la materia en la norma fundamental estatutaria, que determinan en qué consejos participan los miembros de la comunidad universitaria, el período estatutario, la no reelección consecutiva, la aplicación del principio de rotación entre la Sede Principal y las Seccionales para la representación ante el Consejo Superior y ante el Consejo Académico General, y el requisito de acreditar un mínimo de tres años de vinculación en la USTA y dedicación de tiempo completo, cuando se trata de la elección de los Representantes Docentes ante los diferentes cuerpos colegiados donde dicho estamento tiene representación, según las normas del Estatuto.

Que la reglamentación vigente es la prevista en la Resolución No. 57 del 4 de agosto de 2010, que derogó la resolución No. 41 del 26 de junio de 2003 y la Resolución No.25 del 2005, y que tuvo por finalidad adecuar la reglamentación a los parámetros que señaló la reforma al estatuto orgánico, que se aprobó en agosto del 2010.

Que como resultado de la experiencia del proceso de elección y la participación de los representantes elegidos, entre el 2010 y el 2014, se considera pertinente incluir una nueva modalidad de representante estudiantil ante los Comités Curriculares de Facultad, y aprobar nuevas dinámicas de interrelación con la Comunidad Universitaria Estudiantil.

Que en mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución 57 del 2010, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 16. Estudiantes.

1. - Representantes de Curso o de Semestre.

En la fecha indicada en la directiva que convoca a elecciones en la respectiva Sede y Seccional, los estudiantes matriculados en cada nivel o semestre de las diversas carreras, tanto de pregrado como de posgrado, elegirán por voto libre y secreto, un Representante Principal y uno suplente, como representantes del respectivo curso o nivel, elegido entre los estudiantes que se postulan como candidatos. Las Facultades que no tengan organización por cursos, podrán hacer la selección por módulos, como en el caso de la Facultad de Derecho.

Parágrafo. Para poder ser elegido representante de curso o semestre, o por módulos, se requiere:

- Ser estudiante regular de la Universidad,
- Haber cursado como mínimo un semestre en la respectiva Sede o Seccional,
- No presentar exclusión en ningún período lectivo.
- No haber perdido ningún semestre.
- Acreditar un promedio acumulado superior al mínimo exigido por la Facultad.
- Identificarse con el carné actualizado.

Cuando se trate de la representación de curso, modulo o nivel correspondiente al primer semestre de un programa académico de pregrado, los requisitos para poder ser elegido son: ser estudiante regular de la Universidad y acreditar la identificación de estudiante con el carné actualizado.

2. - Representante ante el Consejo de la Facultad. (Art.79 # 6 del E.O.)

Los Representantes Principales de curso o nivel, o por módulo, tendrán como primera función elegir entre ellos, su Representante ante el respectivo Consejo de Facultad, en las fechas señaladas por la autoridad encargada de convocarlos; la elección se efectuará por voto directo y secreto.

En la VUAD, los estudiantes de cada una de las carreras de la respectiva Facultad, elegirán su Representante entre los candidatos que se postulan. Tienen derecho a postularse los estudiantes de los diferentes Centros de Atención Universitaria adscritos a la VUAD, que acrediten haber cursado y aprobado el 50% de los créditos académicos del programa, y se encuentren cursando máximo el antepenúltimo nivel.

Parágrafo. Los Representantes Estudiantiles ante los Consejos de Facultad constituyen el Cuerpo de Representación Estudiantil de la respectiva Facultad, son voceros del estudiantado en asuntos de carácter general, y cumplen las funciones consultivas y decisorias a que se refiere el artículo 80 del Estatuto Orgánico. En su condición de Representantes pueden presentar iniciativas relacionadas con el fortalecimiento de su formación integral, al Decano de División y al Decano de Facultad, o al Director de programa académico, en el caso de los posgrados.



3. - Representantes ante el respectivo Comité Curricular de Facultad.

Los Representantes Principales de curso o nivel, o por módulo, les corresponde elegir entre los candidatos que se postulan, su Representante ante el respectivo comité curricular de Facultad, en las fechas señaladas por la autoridad encargada de convocarlos; la elección se efectuará por voto directo y secreto.

Podrán postularse los Estudiantes que culminaron y aprobaron como mínimo el 50% de los créditos académicos del respectivo programa académico, acreditar un promedio mínimo de 3.8, no tener sanciones disciplinarias, y demostrar interés en apoyar los procesos curriculares de la Facultad.

4. - Representante ante el Consejo Superior. Art.18 # 10 del E.O.

Los Representantes de los Estudiantes ante los Consejos de Facultad de la Sede Principal, los de la respectiva Seccional, y los de la VUAD, a los cuales les corresponda la elección, según el orden de rotación previsto en el artículo 11 de la presente resolución, se reunirán en la fecha establecida en la convocatoria, y entre ellos elegirán, por voto directo y secreto, el representante principal y el suplente, ante el Consejo Superior.

Para ser Representante ante el Consejo Superior se requieren las mismas condiciones que se exigen para ser representante ante el Consejo de Facultad, y además haber aprobado como mínimo el 50% de los créditos académicos del programa, y estar cursando como máximo el antepenúltimo del respectivo programa académico de pregrado, y no encontrarse adelantando pasantía por fuera de la Universidad, ni comenzar su pasantía en el período para el cual resulte elegido Representante.

5.- Representante ante el Consejo Académico General. (Art.31 # 10 del E.O.)

La elección se efectuará en la misma forma y oportunidad, y con las mismas exigencias que para la elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior, con sujeción al mecanismo de rotación previsto en el artículo undécimo del presente reglamento.

6. - Representante ante el Consejo Académico Particular. (Art. 34 No. 6 del E.O.)

En la misma forma y oportunidad y con las mismas exigencias que para la elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior y ante el Consejo Académico General, sin que aplique el mecanismo de rotación.

7.- Representante ante el Centro de Pastoral Universitario. (Art.99 # 6 del E.O.)

En la misma forma y oportunidad que para la elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior, los Representantes Estudiantiles ante los Consejos de Facultad de la respectiva Sede y Seccional, elegirán de manera directa a su Representante ante el Centro de Pastoral Universitaria correspondiente y su suplente. Podrán postularse como candidatos estudiantes diferentes a los representantes de curso, nivel o módulo, interesados en integrar dicho cuerpo colegiado.



8. Representante ante el Consejo del Departamento de Promoción y Bienestar Universitario. (Art.91 # 4 del E.O.)

En el mismo acto de elección del Representante de los Estudiantes al Consejo de Pastoral Universitaria, los Representantes elegirán su representante ante el Consejo de Promoción y Bienestar Universitario, siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 7 del presente artículo. Podrán postularse como candidatos estudiantes diferentes a los representantes de curso, nivel o módulo, interesados en integrar dicho cuerpo colegiado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 19 de la Resolución No. 57 de 2010, el cual quedará en la siguiente forma:

“Artículo 19. Elección del Representante de los Coordinadores de Centros de Atención Universitaria- CAU- ante el Consejo Directivo de la Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia.

Podrán postularse como candidatos los Coordinadores de CAU que acrediten dos años, como mínimo de vinculación en el cargo y no presenten sanciones disciplinarias.

Los Coordinadores de los Centros de Atención Universitaria, por votación directa y secreta o por consenso, escogerán su Representante Titular y Suplente. La votación podrá hacerse por medio electrónico o por fax, enviando la información a la Secretaría Académica de la VUAD.

ARTÍCULO TERCERO. Adicionar al Artículo 16 de la Resolución No. 57 de 2010, un nuevo numeral, con la siguiente denominación:

7.- DEL APOYO A PROYECTOS ESTUDIANTILES.

Los Estudiantes de curso, nivel, o módulo, de cada Facultad, que voluntariamente lo consideren, podrán presentarse a la convocatoria anual que realice el respectivo Departamento de Promoción y Bienestar Universitario, con el fin de seleccionar proyectos específicos en el ámbito de la cultura, el deporte y la recreación, de carácter interreligioso, o relacionados con la solución pacífica de las controversias, entre otros. En todo caso, las temáticas específicas se determinaran en la convocatoria.

Los proyectos se someterán a consideración del Consejo del Departamento de Promoción y Bienestar Universitario, cuerpo colegiado que seleccionará los proyectos que recibirán apoyo institucional, y que cumplan con los criterios de selección previstos en la convocatoria.

ARTÍCULO 4. Corregir parcialmente el artículo 11 de la Resolución No. 57 de 2010, específicamente la parte relacionada con el orden de rotación en la Elección del Representante de los Decanos de División ante el Consejo Superior en el 2014, que corresponde a la Seccional de Tunja, y no a la Seccional de Bucaramanga, pues esta última tuvo la Representación de dicho estamento, por el período que inició en el 2012 y finaliza en septiembre del presente año.



ARTÍCULO 5. Autorizar al Secretario General para publicar un solo texto del Reglamento de Elecciones, que incluya las modificaciones que por el presente acto administrativo se aprueban, con la finalidad de evitar la dispersión normativa que dificulta el conocimiento de la normatividad vigente. Igualmente se autoriza para actualizar las normas del Estatuto Orgánico que se mencionan en el Reglamento como referente, algunas de las cuales cambiaron su numeración.

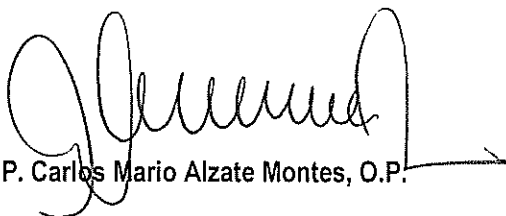
ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y sustituye integralmente los artículos que por el presente acto administrativo se modifican y que forman parte de la Resolución No. 57 de 2010.

ARTÍCULO 7. El Secretario General de la Sede Principal socializará la presente Resolución con las demás Sedes y Seccionales de la USTA, con el fin de que se apliquen en el proceso de Elecciones de los Representantes de la Comunidad Universitaria, para el período comprendido entre el 22 de septiembre del 2014 y el 21 de septiembre del 2016.

Expedida en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de julio del 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Rector General,



P. Carlos Mario Alzate Montes, O.P.

El Secretario General,



Héctor Fabio Jaramillo Santamaría

